

RESOLUCIÓN N° 0720-2017/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 31 de octubre de 2017

Visto el Expediente N° 609-2017/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado respecto del terreno eriazos de 20 356 066,59 m², ubicado en el cerro Chachuyo, al Sur del cerro Vizcachane y al Norte del río Tambo, distrito de La Capilla, provincia General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazos de 20 356 066,59 m², ubicado en el cerro Chachuyo, al Sur del cerro Vizcachane y al Norte del río Tambo, distrito de La Capilla, provincia General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua;

Que, mediante los Oficios Nro. 4492, 4493, 4494, 4495, 4496 y 4497-2017/SBN-DGPE-SDAPE, todos de fecha 13 de julio de 2017 (folio 02 al 09), Memorándum N° 2987-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 10 de agosto de 2017 (folio 19) y Oficio N° 6254-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 24 de agosto de 2017 (folio 21), se ha solicitado información a las siguientes entidades: Zona Registral N° XIII – Oficina Registral de Moquegua, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico del Ministerio de Cultura, Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, Dirección Regional de Agricultura de Moquegua del Gobierno Regional de Moquegua, Municipalidad Provincial de General Sánchez Cerro y Subdirección de Registro y Catastro de la SBN, respectivamente; a fin de determinar si el área materia de evaluación es susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° XIII – Oficina Registral de Moquegua remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 01 de setiembre de 2017 (folios 22 al 25), elaborado en base al Informe Técnico N° 001455-2017-Z.R.N.XIII/OC-OR-MOQUEGUA-R de fecha 17 de agosto del 2017, informando que el predio solicitado se encuentra totalmente sobre ámbito donde no se han detectado predios inscritos;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente



Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN "no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no";

Que, mediante Oficios Nros. 4496 y 4497-2017/SBN-DGPE-SDAPE notificados con fecha 17 y 24 de julio de 2017 (folios 08 y 09), se solicitó a la Dirección Regional de Agricultura de Moquegua y a la Municipalidad Provincial de General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua, informen sobre derechos que pudieran existir u otorgarse y sobre existencia de contribuyentes registrados en el terreno eriazo materia de evaluación; para lo cual se les otorgó el plazo de siete (07) días hábiles de conformidad a lo establecido por el artículo 56° de la Ley N° 30230, bajo responsabilidad; sin embargo a la fecha no se ha recibido la información solicitada por lo que dicho plazo ha expirado;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 22 de septiembre de 2017, se observó que el predio en evaluación es de naturaleza eriaza, no se encontraron viviendas ni centros poblados que puedan ocupar el predio, conforme consta en la Ficha Técnica N° 0780-2017/SBN-DGPE-SDAPE (folio 36);

Que, de acuerdo a lo descrito en los Informes de Brigadas Nros. 835 (folios 26 al 28) y 898-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fechas 28 y 29 de septiembre de 2017 (folios 33 al 34) el área materia de inspección es de naturaleza eriaza, no se encontraron viviendas ni centros poblados, por lo que en atención a dicha descripción no sería aplicable lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 026-2003-AG y el Decreto Legislativo N° 1089;

Que, evaluada la información remitida por las entidades citadas en los párrafos precedentes, se puede concluir que el predio no se encuentra superpuesto con propiedad de terceros, comunidades campesinas, con restos arqueológicos o áreas en proceso de formalización de la propiedad informal y en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008- VIVIENDA "Reglamento de la Ley N° 29151" dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazo de 20 356 066,59 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0720-2017/SBN-DGPE-SDAPE

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1171-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 31 de octubre de 2017 (folios 45 al 47),

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 20 356 066,59 m², ubicado en el cerro Chachuyo, al Sur del cerro Vizcachane y al Norte del río Tambo, distrito de La Capilla, provincia General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XIII – Oficina Registral de Moquegua de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio del terreno descrito en el artículo precedente a favor del Estado en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese y publíquese.-



Abog. CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES